

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 21 de Agosto de 1952	Nº. 191
---------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 1757
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	• 1761
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto	• 1764

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase una Tarifa	• 1767
Contratos	• 1767

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación	• 1768
--------------	--------

SECCION JUDICIAL

Remates	• 1768
Títulos Supletorios	• 1769
Marcas de Fábrica	• 1770
Patente de Invención	• 1770
Terrenos Municipales	• 1770
Citación	• 1770
Notificación	• 1770
Citaciones de Procesados	• 1771

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa de esta Sala, señor Yezitt Roa R., la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor José del Carmen Cajina, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Enero al veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, de esta expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Siete Córdoba y Treinta y Dos Centavo (C\$ 4,947.32), en que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo a dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales como consta del auto que corre al folio 9 de las ocho y diez minutos de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Junio mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y en sustitución del señor Gonzalo Mejía Ch., pide se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José del Carmen Cajina, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Sesenta y Dos Córdoba y Sesenta Centavos (C\$ 762.60), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente por agregarse comprobantes de entero el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 25, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de representado señor Cajina, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de

acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José del Carmen Cajina, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, durante el período del primero de Enero al veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refieren al período del presente juicio, último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Domingo Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, del presente expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres Córdobas con Diez Centavos (C\$ 1,753.10), en los van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las y nueve y media de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 4, y este y funcionacion, dispuso en auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día y año, que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se pro-

veyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Domingo Villalobos, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con Cincuenta y Siete Sentavos (C\$ 489.57), que acusa tener como existencia del fondo de último de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor inserta al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta dos, folio 14, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Villalobos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Domingo Villalobos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud eximiéndose del impuesto de papel sellado

y timbres de ley, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—extiéndose—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta dos. Las ocho de la mañana.

Examinada por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Junta Especial Administradora de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesones de Masaya, que el señor Ramón Porta Sanders, mayor de edad, casado, Mayor Guardia Nacional (S. E. A.) y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta uno;

Resulta: ✓

Que según Carta Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Córdobas con Setenta Centavos (C\$ 224,694.70), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador señor Espinosa L., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 16, de las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana, del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes, Felipe Benavides S., pidió se le mandase a tener por personado como apoderado del señor Ramón Porta S., presentando copia del poder correspondiente, suscrito a su favor, que razonado corre al folio 17, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia

a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Ramón Porta Sanders, de calidades conocidas en autos y que llevó en su carácter de Tesorero de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, Departamento del mismo nombre, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de dicha Empresa, en lo que se refiere al período del presente juicio, extiéndosele al señor Porta Sanders, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley, en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—esta se aprueba—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor José María Tercero S., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve Córdobas Sesenta Centavos (C\$ 2,189.60), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del cuatro de

Junio de mil novecientos cincuenta y dos, este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como indica el auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias, como apoderado del señor José María Tercero S., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original, suscrito a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor José María Tercero S., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, según autos de esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relación es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. José María Tercero S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al señor Tercero S., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—
—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por los ex-Contadores de Glosa de Sala, señores Humberto Medal y Alirio Rubí O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Donaciano Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres Córdobas y Veintiocho Centavos (¢ 6,743.28), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador Alirio Rubí O., que la tuvo a su cargo en la última instancia, la dió en traslado al señor Contralor como consta del auto que corre al folio 6, de las doce y media del día dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y media de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Febrero mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Donaciano Cruz, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ciento Sesenta Córdobas con Cuarenta y Seis Centavos (¢ 1,160.46), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún car-

go pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Cruz, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presenta-

da por el señor Donaciano Cruz, que llevó su carácter de Tesorero Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—que—Vale.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Nó. 61

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega en el Punto 2o. del Acta correspondiente que se celebró el día 6 de los corrientes, en la siguiente forma:

«2o.—Se formula, se discute y aprueba el Presupuesto Mensual de Ingresos y Egresos probable, que habrá de regir durante el Año Fiscal que comienza el 1o de Julio de 1952 y termina el 30 de Junio de 1953, así:

PRESUPUESTO MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE CHINANDEGA PARA EN EL AÑO FISCAL QUE COMIENZA EL 1o. JULIO DE 1952 AL 30 DE JUNIO DE 1953:

INGRESOS:	Mensuales:	Total:
<i>Rentas Generales:</i>		
Cementerio	\$ 600.00	
Pesionado Hospital	700.00	
Impuestos Anuales	6,000.00	
« Mensuales	3,000.00	\$ 10,300.00
<i>Rentas Especiales:</i>		
Dividendos Lotería Nacional	\$ 2,000.00	
Subvenciones Junta Nacional	500.00	
Asoc. Nac. Destiladores	130.00	2,630.00
<i>Otros Ingresos:</i>		
Varios diferentes		8,500.00
Suman los Ingresos		\$ 21,430.00
EGRESOS:		
<i>Gobernación:</i>		
1 Registrador de órdenes de pago	\$ 110.00	
1 Mecnógrafo de la Secretaría	110.00	
1 Portero Oficina de la Presidencia	40.00	
Gastos de Oficina Secretaría	30.00	\$ 290.00
<i>Hacienda:</i>		
Honorarios del Tesorero, 2% s/ Dividendos		
Subvenciones, Asoc. Nac. Destiladores y Donativos y		
5% s/ el resto de rentas (promedio calculado)	\$ 992.60	
Hons. Colector Minut. Com. e Indust. 15% (promedio calculado)	300.00	

	Mensuales:	Total:
Hons. Colect. Impts. Estac. Ferroc (promedio calculado)	€ 200.00	
Hons. Colect. Impts. Beneficios de granos 15% (promedio calculado)	220.00	
Agente Colect. Chichigalpa 15% (prom. calc.)	150.00	
“ “ El Viejo 15% “ “	70.00	
“ “ Posotega 15% “ “	30.00	
“ “ Morazán 15% “ “	20.00	
“ “ Somotillo 15% “ “	15.00	
“ “ Villanueva 15% “ “	7.00	
Suministro datos Estac. Ferroc. Chinandega	20.00	
“ “ Azúcar Est. de Chichigalpa	20.00	
Tenedor de Libros de la Tesorería	300.00	
Auxiliar del Tenedor de Libros	200.00	
Mecanógrafo y expendedor de Boletas	140.00	
Portero de la Tesorería	50.00	
Gastos traslación fondos de Agencias (prom.)	30.00	
“ de oficina de la Tesorería	30.00	€ 2,794.60
<i>Hospital Sueldos:</i>		
4 Cirujanos para ambas Salas, la de Varones y la de Mujeres a € 90.00 c/u	€ 360.00	
1 Médico Sala de Varones	90.00	
1 “ “ Mujeres	90.00	
1 “ de la Clínica Externa	90.00	
1 “ para Sala de Maternidad y Niños	90.00	
1 “ Auxiliar General	90.00	
1 “ de servicio permanente en el Asilo de Huérfanos «San José» de esta ciudad	90.00	
1 Bacteriólogo Encargado del Laborat. del Hospital de esta ciudad	175.00	
1 Practicante Externo y Anestesiista	90.00	
Para gastos del Laboratorio	150.00	
1 Capellán	110.00	
1 Hermana Superiora (Josefina)	130.00	
5 Hermanas Auxiliares (Josefinas) € 70.00	350.00	
1 Practicante Interno y Asistente Sala de Curaciones	80.00	
1 Asistente Sala Cirugía de Varones N° 1	60.00	
1 “ “ “ “ “ “ N° 2	60.00	
1 “ Medicina “ “ “ “ N° 1	60.00	
1 “ “ “ “ “ “ N° 2	60.00	
1 “ Apartados de Varones	60.00	
1 Asistenta Sala Curaciones Mujeres	60.00	
1 “ “ Cirugía Mujeres N° 1	60.00	
1 “ “ “ “ “ “ N° 2	60.00	
1 “ Medicinas N° 1	60.00	
1 “ “ “ “ “ “ N° 2	60.00	
1 “ Apartados Mujeres N° 1 y N° 2	60.00	
1 “ Sala de Maternidad N° 1	65.00	
1 “ “ “ “ “ “ N° 2	65.00	
1 “ “ “ “ “ “ Nocturna	65.00	
1 “ “ Niños	60.00	
1 “ para la Comunidad Josefina	60.00	
2 Veladores nocturnos para varones a € 60.00	120.00	
2 “ “ “ “ mujeres “ “ 60.00	120.00	
1 Asistente para el Pensionado	60.00	
1 Ayudante de Botica	60.00	
1 “ Sala de operaciones	60.00	
2 Porteras a € 60.00 c/u	120.00	
1 Costurera	50.00	
1 Encargada de Estadística	50.00	
1 Encargado de compras	110.00	
2 Patieros encarg. del coche fúnebre y rajadores de leña a € 50.00 c/u	100.00	

	Mensuales:	Total:
3 Lavanderas ropa de enfermos a \$ 50.00	\$ 150.00	
1 " " de Hermanas	40.00	
1 Aplanchadora ropa de Hermanas	40.00	
1 Lavandera y aplanchadora ropa Sala de Operaciones y Pensionado	40.00	
2 Cocineras para enfermos a \$ 50.00 c/u	100.00	
1 " " Pens. y Empleados	50.00	
2 Molenderas a \$ 50.00 c/u	100.00	
1 Encargado de la Finca Rústica	15.00	
Para servicio de la Capilla	70.00	\$ 4,415.00

Hospital Mantenimiento:

Para compra de alimentos, mensualmente, incluyendo pan, carne, leche, arroz, azúcar, café, maíz, manteca, frijoles, jabón y otros diversos de las Salas Generales, Pensionado y personal del Hospital, mediante los requisitos que los comprobantes de la inversión deben comprender conforme lo establece la Ley Reglamentaria de Hospitales (al contado o al crédito)

6,000.00

Hospital Medicinas:

Para compra de medicamentos, inyecciones, material sanitario y quirúrgico, alcohol puro y desnaturalizado, destinados a las Salas Generales y Clínica Externa, que se hará siempre con preferencia al Almacén de Asistencia Social, que provee medicinas al costo a los Hospitales, como dependencia de la Junta Nacional de Asistencia Social, mediante los requisitos que los comprobantes de la inversión deben comprender conforme lo establece la Ley Reglamentaria de Hospitales (al contado o al crédito)

6,000.00

Hospicio SAN JOSE - Mantenimiento:

Para gastos diarios, leche, arroz, azúcar, manteca, maíz, frijoles, jabón, carne y cualesquiera otros alimentos para las huérfanas asiladas y vestuario para las mismas

800.00

Cementerio - Sueldos:

Un Jefe Encargado de los trabajos
Un Conserje

\$ 100.00
70.00

170.00

Remanentes:

Para ataúdes y enterramientos de hospitalizados y gente pobre. Mantenimiento de enfermos en el Sanatorio «Aranjuez» (dando aviso siempre al Ministerio de Gobernación y a la Contraloría Especial de Asistencia Social, cuando se envíen nuevos enfermos o egrese alguno de los que se curan actualmente). Lotificación, fachada, amurallamiento y limpia del Cementerio en cualquier época, sobre todo para el día de Difuntos. Hospicio. Socorro a vergonzantes. Edificaciones, reconstrucciones y mejoras. Muebles y enseres. Reparaciones. Compra de bienes raíces. Compra de semovientes. Mantenimiento y mejoras en la finca rústica. Abonos. Compra de aparatos para laboratorio. Instrumentos quirúrgicos. Viáticos. Libros de consultas, etc., solamente para uso del Hospital. Papelería para oficina de la Presidencia. Lotería Nacional. Para gastos de emergencia. Para completar las Partidas de Mantenimiento y Medicinas del Hospital, cuando por cualquier circunstancia resulten deficientes para la atención de los enfermos, y otros imprevistos. Estos gastos, para verificarse, el Tesorero exigirá el Acuerdo de la Junta Local de Asistencia Social, pero tratándose de obras o inversiones cuyo valor sea mayor de \$ 500.00, la Junta en-

Total:

viará previamente al Ministerio de Gobernación los proyectos de Contratos y Presupuesto del costo de la obra o inversiones, para que sean sancionados, siendo entendido que por cualquier pago que se haga antes de que el contrato sea aprobado por el Ministerio de Gobernación, el Tesorero será responsable

Suma igual a los Ingresos.....

₡ 960.40
 ₡ 21,430.00

Disposiciones Generales

1a.—La partida «Hospital Sueldos» y los Sueldos en general de los empleados de la Junta no podrán modificarse durante el año y si por alguna circunstancia fuere indispensable hacerlo, la Junta acordará la modificación y la someterá a la sanción del Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo que convenga.

2a.—Los pedidos al exterior por aparatos médicos, instrumentos de cirugía, etc., se harán por medio del Almacén de Asistencia Social que para tal objeto funciona como dependencia de la Junta Nacional de Asistencia Social, para lo cual, con la debida oportunidad, se enviarán a ésta los informes del caso.

3a.—El saldo en Caja que resulte para el 1o. de Julio del corriente año y toda suma que exceda a los Ingresos en cualquier mes a los ₡ 21,430.00 base de este Presupuesto, podrá utilizarse para los fines y en la forma que se consigna bajo el rubro «Remanentes» de este Presupuesto.

4a.—También la partida «Remanentes» y la suma de ₡ 20,000.00 que en calidad de Donativo ha ofrecido la Junta Nacional de Asistencia Social, serán utilizados para la adquisición de un equipo de Rayos X y sus accesorios correspondientes, que prestará servicios en el Hospital «San Vicente». El Tesorero de esta Junta no cobrará honorarios sobre dicho donativo. Todas las cantidades que aportan los ciudadanos y las Instituciones privadas o del Estado como contribución para la compra de dicho equipo, se cargarán en caja bajo la cuenta «Donativos», pero el Tesorero tampoco devengará honorarios sobre ellos.

5a.—La Junta con el objeto de Almacenar granos a bajo costo para que la partida «Hospital Mantenimiento» tenga más rendimiento, podrá adquirir dichos granos en la época de más conveniencia. Al efecto, el valor de dichos granos que se compren, pasarán a contabilizarse como un Activo de la Junta y estarán bajo el control directo del Tesorero. Serán vendidos al Hospital a precio de compra conforme se vayan necesitando, tomándose para ello los fondos necesarios de la partida «Hospital Mantenimiento», que el Tesorero se cargará en Caja bajo la cuenta «Reintegros».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Junio de 1952.—A: SMOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

No. 62

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local Especial de Asistencia Social de Corinto, en el Punto 2o. del Acta No. 169 correspondiente a la sesión extraordinaria que celebró el día 23 del corriente mes de Junio, en la siguiente forma:

2o.—Esta Junta considerando la necesidad de establecer las normas a que debe sujetarse para distribuir los fondos que constituyen su Tesoro en el próximo Año Fiscal 1952/1953,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos para que rija en el período del 1o. de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA LOCAL ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE CORINTO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º. DE JULIO DE 1952 AL 30 DE JUNIO DE 1953:

INGRESOS	Mensuales:	Total:
Rentas Generales y Eventuales (Promedio)	₡ 5,000.00	
Subvención fija de Junta Nacional	1,300.00	₡ 6,300.00

E G R E S O S

Gobernación:
Gastos de Oficina Presidencia y Secretaría \$ 20.00

Hacienda:
1 Tesorero que devengará el 5% sobre las rentas que perciba, con excepción de la subvención de la Junta Nacional y de donativos, sobre los cuales devengará solamente el 2% (Promedio) \$ 276.00
1 Colector que devengará un sueldo fijo de \$ 50.00 y el 5% sobre lo que colecte mensualmente (Promedio) 120.00
Alquiler local Tesorería 40.00
1 Tenedor de Libros 75.00
Para gastos de oficina (libros, papelería, artículos de oficina, etc.) 10.00 521.00

Hospital Sueldos:
1 Director del Hospital \$ 150.00
1 Hermana Superiora y encargada de la Contraloría de que habla el Arto 25 de la Ley Reg. de Hospitales 100.00
1 Cirujano 150.00
1 Capellán 300.00
3 Hermanitas a \$ 100.00 c/u. 300.00
1 Veladora 150.00
1 Enfermera 80.00
1 Enfermero 80.00
4 Sirvientas 160.00
1 Sirviente 50.00
1 Portero 40.00 1,460.00

Hospital Mantenimiento:
Para provisión de boca (empleados y enfermos), con combustible, aseo, ropa de cama para enfermos, pequeñas reparaciones y gastos diarios, utensilio de cocina, almohadas, etc. Esta partida se asigna no para que sea indispensablemente gastada, sino para aplicar a ella los gastos que ocurren acorde con el número de enfermos y empleados, previos los requisitos que los comprobantes de la inversión deben comprender en la forma que lo establece la Ley Reglamentaria de Hospitales 1,300.00

Hospital Medicinas:
Para compra de medicinas, con preferencia al Almacén de Asistencia Social que provee medicinas al costo a los Hospitales de la República, medicamentos, alcohol, material sanitario, instrumentos de cirugía, etc., previos los requisitos que al hacer cada compra deben llenarse conforme está dispuesto en la Ley Reglamentaria de Hospitales 1,500.00

Remanentes:
Para los gastos no previstos y para complementar partidas presupuestadas que resulten insuficientes en cualquiera de los ramos administrativos, con excepción de la partida de «Sueldos»; para mejorar los servicios sanitarios del Hospital y para efectuar construcciones y reparaciones indispensables, compra de muebles, y si las disponibilidades lo permiten, para enviar al Sanatorio «Aranjuez», enfermos tuberculosos incipientes. Estos gastos para verificarse necesitarán que sean acordados previamente por la Junta Local Especial de Asistencia Social de Corinto 1,499.00
\$ 6,300.00

Suma igual a los Ingresos.....

Disposiciones Generales

1a.—El saldo en Caja para el 1o. de Julio del corriente año, podrá emplearse para los fines y en la forma establecida bajo la partida «Remanentes», pero durante el Año

Fiscal 1952/53 no se podrá comprar equipo de aire acondicionado para Sala de Operaciones, etc., porque existen otras necesidades en el Hospital que requieren más atención.

2a.—Tratándose de pedidos al exterior por instrumentos, equipos u otras mercaderías para el Hospital, la Junta Local Especial de Asistencia Social de Corinto, los hará por medio del Almacén de Asistencia Social que para tal objeto funciona como dependencia de la Junta Nacional de Asistencia Social, para lo cual, con la debida oportunidad, se enviarán a ésta los informes del caso.

3a.—Los sueldos en general de los empleados de la Junta, no podrán modificarse durante el año y si por alguna circunstancia fuere indispensable hacerlo, la Junta acordará modificación y lo someterá a la sanción del Ministerio de Gobernación.

4a.—Se deja establecido que todo remanente de caja que quedare mensualmente después de llenado el Presupuesto en sus partidas fijas y la existencia de caja al 1o. de Julio del corriente año, con las excepciones consignadas en las Disposiciones 1a. 3a., podrá ser utilizado por la Junta para mejorar los servicios del Hospital, previo acuerdo de dicha junta, que debe ser transcrito tanto al Tesorero de la Junta como a la Contraloría Especial de Asistencia Social.

5a.—Todas las erogaciones que acuerde la Junta deben indicar a qué partida se imputan y los acuerdos respectivos que transcriba el Secretario al Tesorero y a la Contraloría, deben consignar el nombre de los miembros asistentes a las sesiones.

6a.—Al recibirse de la Junta Nacional de Asistencia Social, un donativo por la suma de ₡ 5.000.00 que ha ofrecido, será cargado por el Tesorero bajo la partida «Donativos» y aumentará el remanente de caja del mes en que se cargue, para que la Junta disponga de él en la forma que se deja establecida (Disposición 4a.). El Tesorero de esta Junta no cobrará honorarios sobre tal suma.

7a.—La existencia en caja para el 1o. de Julio del corriente año, servirá para cubrir las siguientes erogaciones acordadas por la Junta en el Año Fiscal 51/52:

- a) En la compra de dos quintales de alambre eléctrico No. 8 para conducir corriente eléctrica alterna de la planta de don Bernabé Guerrero, que la proveerá día y noche para movilizar todos los aparatos del Hospital «San José», especialmente su bomba elevador de agua para abastecimiento. Esta compra se autoriza verificarla en el establecimiento de Leonte Argüello en Managua a razón de ₡ 825.00 cada quintal o en otro establecimiento también de Managua o de Corinto que tuviere un precio más favorable que aquél. En la compra de este material, se podrán utilizar los servicios del Almacén de la Junta Nacional de Asistencia Social, como intermediario. Se aprueban los gastos de transporte de los dos quintales de alambre en caso se compren fuera de Corinto;
- b) En la compra de 1 máquina de escribir para uso exclusivo del Hospital, con preferencia en Managua o donde sea más favorable;
- c) Para pagar la suma de ₡ 1,500 00 mensuales al señor Roberto Terán hasta completar el equivalente de US\$ 2,519.90, valor de los siguientes artículos que se le han comprado:

2 Esterilizadores eléctricos para instrumentos -marca «Castle» de 16"x6"x4" a razón de US\$ 91.00 c/u.	US\$ 182.00
1 Aparato de anestesia «McKensson» -modelo de gabinete para tanque grande, incluyendo el anespirador, para los siguientes gases: oxígeno, carbón dioxide, Nitrous Oxide y Eter	1,195.00
2 Tanques de oxigeno modelo «H»	100.00
4 « « « « «H» (extra) « 50 00 «	200.00
10 « Carbón Dioxide Modelo «d» « 24.50 «	245 00
10 « Nitrous Oxide « «E» « 29.50 «	295 00
30 Libras Baralyne	22.50
1 Aparato portátil para administrar Eter y para succión (a prueba de explosión) 110 voltios, 60 ciclos, C.A., y sus respectivos accesorios.	280.40
S u m a	<u>US\$ 2,519.90</u>

8a.—Para el correcto funcionamiento de esta Junta, se acatarán en lo aplicable, las disposiciones de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional y de la Ley Reglamentaria de Hospitales.

9a. Las sesiones de la Junta se verificarán en el local del Hospital «San José» ordinariamente un día cada semana que los miembros convengan de común acuerdo, mediante convocatoria que hará por escrito el Presidente de la Junta con 24 horas de anticipación y por intermedio del Secretario. Habrá sesiones extraordinarias para tratar asuntos urgentes de la Institución que demanden su pronto despacho, haciéndose la convocatoria de la misma manera que para las sesiones ordinarias.

10.—Será justa causa de remoción respecto a los miembros de la Junta, el hecho de no concurrir sin motivo justificado a tres reuniones consecutivas de la Junta, siempre que por tal razón se frustrare la reunión por falta de quorum.

11a.—Habrá quorum con la asistencia del Presidente, del Secretario y a lo menos otro miembro más, y resolverán sus asuntos por una mayoría de tres votos. En caso de que no hubiere la mayoría indicada, se convocará una nueva reunión para dentro de los ocho días siguientes a la reunión que no pudo lograrse la mayoría, y si ésta aun no se alcanzara, decidirá el Comandante de Armas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1952 —A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

No. 65-CC-C

El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 532, de 11 de Agosto de 1952,

Acuerda:

Aprobar las siguientes tarifas del servicio radiotelefónico de la Tropical Radio Telegraph Company, efectivas del 1o. de Septiembre próximo, así:

Destino	Tarifa	Unidad	Por
Nicaragua a Costa Rica	US\$ 1.25	por	minuto
" " Panamá	" 1.50	"	"
" " Honduras	" 1.25	"	"
" " El Salvador	" 1.50	"	"
" " Guatemala	" 1.50	"	"

Las llamadas al exterior manejadas por la American Telephone and Telegraph Company de los Estados Unidos de América, sufrirán un 20% de aumento.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1952.—(f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan Nicolás Amador, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Amador se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia, postal que sea cursada de Chinandega a El Viejo y viceversa, a la hora que indique el Administrador de Correos de Chinandega. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Amador, por el servicio expresado, un canon mensual de noventa córdobas (C\$ 90.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que recibirá el contratista de la Administración de Rentas de Chinandega.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Amador debe-

rá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Juan Nicolás Amador.

No. 4-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Julio de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Encarnación González en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Sra. González da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. González se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. González, en virtud de este arriendo, una cuota mensual de Noventa Córdobas (C\$ 90.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presu-

puesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel O.N., Director General de Comunicaciones. — (f)— Encarnación González

No. 25 CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—(f) El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, Camilo López Irfas.

Hacienda y Crédito Público

No. 1

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en comunicación de 12 de Junio de este año No. 316 dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el señor Director de Ingresos, informa que en el inventario de 2 de Enero de 1946 del Almacén General de Especies Fiscales, cuando se hizo entrega al señor Leopoldo Sánchez R., actual jefe de aquella dependencia (VII Sección de la Dirección de Ingresos), en sustitución del señor Francisco Montalván h., ya fallecido, se encontraron los siguientes Sobrantes y Faltantes de las especies inventariadas:

Total Sobrante.....	₡ 13.284.34
• Faltante.....	13.259.45.5
Saldo Neto Sobrante....	₡ 24.88.5

Que los ₡ 13.214.34 en especies fiscales sobrantes fueron cargados al Almacén conforme orden del contador encargado del inventario; los ₡ 13.259.45.5 de especies fiscales faltantes quedaron pendientes de glosa y que posteriormente el Jefe del Almacén señor Leopoldo Sánchez R. ha venido verificando chequeos de las existencias de las especies fiscales a su cargo, encontrando en unos casos omisión de especies en la contada que disminuye el faltante y en otros, errores de cantidad mayor inventariada por faltante de algunos sellos en unos pliegos, lo que aumenta proporcionalmente el faltante,

lo mismo de que no fueron 101 las libretas de meretrices que faltaron en el Inventario sino una, pues se comprobó que cien de estas boletas habían sido enviadas a la Administración de Rentas de Chinandega en Factura No. 420354 del 27 de Junio de 1945.

Que según dice el señor Director de Ingresos en la carta ya mencionada, ni el Sobrante ni el Faltante de Especies Fiscales del Inventario de 2 de Enero de 1946 son verdaderos y en su opinión cabe rectificar tales diferencias, mediante los cargos y abonos correspondientes a la Cuenta General de Especies y a las Subcuentas respectivas, lo mismo que bonificar el faltante de. ₡ 13.259.45.5 por no haber causa punible que lo haya causado.

Tomando en consideración todo lo antes relatado y con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

1°.—Bonificar al señor Francisco Montalván h., ya fallecido y quien fué Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, la cantidad de trece mil doscientos cincuenta y nueve córdobas y cuarenta y cinco centavos y medio (₡ 13.259.45.5), a que ascendió el faltante de especies fiscales en el inventario practicado el 2 de Enero de 1946 o sea timbres fiscales, sellos postales ordinarios, sellos aéreos interiores, sellos aéreos internacionales, timbres consulares, timbres telegráficos, sellos postales oficiales, etc., etc.

2°.—Autorizar al señor Director de Ingresos a fin de que ordene al Jefe del Almacén de Especies Fiscales cargarse o abonarse, según corresponda, las cantidades de especies fiscales omitidas en el inventario de 2 de Enero de 1946 consistentes en sellos aéreos internacionales, libretas de meretrices y sellos aéreos interiores, a que se refieren los párrafos marcados con las letras a), b), c) y d) de la mencionada carta No. 316 del 12 de Junio de 1952.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2276

Doce meridianas veintinueve corriente mes, suabastarse rústica sesenta manzanas; ubicadas Caño Blanco esta jurisdicción, limitada; oriente, Isabel Baca, Nicolás Duarte; poniente, Santos Cundamo; norte, Epifanio y José Bravo; sur, José Morales y María Rivas.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Francisco Mora a Manuel Rodríguez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julian Obando C., Srío. 3021 3 2

Nº 2277

Doce meridianas veintiocho corriente mes, subastaráse rústica cinco manzanas, ubicada comarca El Bijagual, jurisdicción Santa Lucía. Linderos: oriente y poniente, David Manzanares; norte, Encarnación Pérez; sur, Hermógenes Bravo.

Valorada: Trescientos Córdoba

Ejecuta: Fermín Rivas a Plácida Martínez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julian Obando C., Srío. 3022 3 2

Nº 2261

Once mañana treinta de Agosto corriente subastaráse local este juzgado finca rústica enclavada en una caballería tierra, medida antigua, sitio San Juan Palo Hueco, jurisdicción Sauce, este Departamento, lindante: oriente, sitio San Juan Salalé y San Juan de la Cruz de Piedra; occidente, sitio El Calmito; norte, sitio San Juan de Achuapa; sur, San Juan de la Cruz de Piedra. Hay varios encierros.

Ejecuta: Mercedes Aubert de Cordero a Sebastian Flores y Victoria García.

Base: Tres Mil Ciento Doce Córdoba y Dieciséis Centavos.

Cyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Morales V., Srío. 3023 3 2

Nº 2275

Por ejecución de Plutarco Reyes Rivas, contra Maclovía González de Hernández, a diez de la mañana del veintinueve de Agosto corriente, subastaráse este despacho finca rústica en Buena Vista, jurisdicción Ciudad Darío, ciento cincuenta manzanas extensión, estos linderos: oriente, Pedro Alarcón; occidente, Petronilo Ocoñ, camino en medio; norte, Trinidad Castro; y sur, Aniceto Alarcón, inscrito con Nº 8332, Asiento 4º, folios 209 y 131 Tomo 169 este Registro Público.

Base del remate: cuatro mil trescientos treinta y tres córdobas y treinta y tres centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—José J. Arauz—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srío. 3032 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No. 1952

Laura Fernández v. de Guerrero solicita título supletorio predio urbano situada en el barrio de San José, de esta ciudad, no tiene número ni gravámenes, dentro de los linderos siguientes: norte, casa y solar de Elías Argeñal, mide cuarenta varas; sur, calle en medio, casa y solar de Francisca Paredes, mide cuarenta varas; este, calle en medio, casa y solar de Cristina Montes, mide treinta varas; y oeste, solar y casa pajiza de Nicolás Picado, mide treinta varas Estímalo en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho o ponga término legal.

Juzgado Local. El Viejo 19 de Julio de 1952.—Rig. Canales B.—G. Gonzalez R., Srío.

1891 3 3

No 1925

Cipriano Morales, solicita título supletorio, terreno propio, ocho manzanas de extensión, una legua sur, Bocana PoneLOYA, quinientas varas de la costa, denominada Isla Coyol, lindante: oriente, manglares; poniente, manglares y Estero; norte, manglares

y sur, manglares y costa. Todo en este Departamento.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado 1º Local Civil. León, dieciocho Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Ant. Guerrero, Srío. 1857 3 3

Nº 1948

Doroteo y Bacilio Pérez, vecinos San Lucas, piden título supletorio predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Ceferino Pérez; occidente, Heriberto Miranda, Nicolás Mejía; norte, Dionicia Jiménez; sur, Ceferino Pérez, Isidra Hernández.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho Julio mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque.—Roberto Espinoza, Srío. 1881 3 3

Nº 1937

Tomás Sequeira, solicita título supletorio solar urbano Sauce, terreno propio tres cuartos manzanas extensión, lindante: oriente, Genara Castillo; poniente, Prudencia Rívera; norte, Dorotea Meléndez; sur, Salomón Sánchez.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1873 3 3

Nº 1936

Tomás Sequeira, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas y media, terreno propio en suburbios Sauce, lindante: oriente, José Corrales; poniente, Rubén Palacios; norte, Germán Sequeira Delgado; sur, Paulina Baquedano.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1872 3 3

Nº 1935

Tomás Sequeira, solicita título supletorio casa y solar situados Sauce, terreno propio. Solar mide treinta y tres varas por treinta y tres, lindante: oriente, corralillo municipal; poniente, Socorro Baquedano; norte, Francisco Corrales; sur, Casa Cabildo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío, Srío. 1871 3 3

No. 1935

Tomás Sequeira como apoderado generalísimo de El Sequeira, solicita título supletorio solar urbano Sauce, terreno propio, solar mide tres cuartos manzanas, lindante: oriente, José Baquedano; poniente, Pío Palacios; norte, río; sur, Antonio Cruz.

Interesados opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1870 3 3

Nº 2124

Daniel Tobal, solicita título supletorio, finca rústica cinco manzanas, comarca Jocarito, Telica, lindante: oriente, mediando camino, Nicolás Solís; poniente, Luis Vega; norte, Clemente Oranados; sur, Nicolás Solís. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 2046 3 2

Nº 2125

Paula Jarquín, solicita título supletorio, predio urbano Paz Centro, treinta y nueve por treinta y tres metros lindante: oriente, mediando calle, Fidelia Guerrero; poniente, solicitante; norte, Modesta Latín; sur, Rosa Catalina Alvarez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2045 3 2

No 2187

José León Ruiz, solicita título supletorio, huerta siete manzanas, terreno propio, Paz Centro, lindante: oriente, Eulogio García; poniente, Juan Ramírez; norte, Carmen Mendoza y otros; sur, sucesión Camilo Meza y otros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2043 3 2

No 2128

Esmeralda Blanco, solicita título supletorio, solar urbano, Paz Centro, lindante: oriente, Josefa Velásquez; poniente, Alfonso Jesús Velásquez; norte, calle mediante, Herminia Velásquez; sur, Gregoria Delgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2042 3 2

No. 2129

Francisca Reyes de Munguía, solicita título supletorio solar título supletorio solar urbano, cuarenticinco por sesentiocho varas, Larreynaga, lindante: mediante calle, Saturnina Rizo; poniente, Rosa Cano; norte, Juana Picado; sur, calle mediante, Salpmón de Carvajal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
2041 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 2288

Noel Rivas Gasteazoro, de este domicilio, como Agente Oficioso de The Nugget Polish Company (Sales) Limited, de Londres, Inglaterra, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Materiales y Preparaciones para lustrar y limpiar (incluyendo preparaciones para ambas cosas, limpiar y lustrar) y paños para lustrar, lampazos y cepillos impregnados con material para lustrar».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.
3043 3 1

No 2285

Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania mediante apoderado Walter Puschendorf, comerciante este domicilio, solicita registro esta Marca:

MOSATIL

para proteger: Propuctos farmacéuticos, especialidades y preparaciones medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
3042 3 1

PATENTE DE INVENCION

No 2289

Felipe Wensell del Busto, de Madrid, España, mediante apoderado Alejandro González Geyer, de este domicilio, solicita patente de invención sobre su invento consistente en: «SOPORTE AUXILIAR PARA MICROTELEFONOS».

Quien tenga derecho opóngase,

Ministerio de Fomento, Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
3041 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 2165

Anacleto Juárez, pide arriendo solar solar municipal barrio Guanuca esta ciudad, dimensión: veinticinco varas frente cincuenta fondo, lindante: oriente, Guadalupe Arauz; poniente, Miguel Laguna; norte, Eusebio Vásquez; sur, Pablo Herrera.

Quien crea tener derecho, preséntese término ley.

Matagalpa, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—S. Olivás T.—J. R. Membreno O., Srío.
2092 3 1

No 2274

Raúl Tijerino García, lote terreno propio, cien manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, sucesión Encarnación Soriano; poniente, Mar Pacífico; oriente, Alfonso Romero; sur, Bocana PoneLOYA.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
3033 3 1

No 2241

Dolores Castro, mayor edad, casado, presentóse Alcaldía solicitando arriendo solar casa urbana ocho varas largo, cinco ancho, de tejas embarrada, linda: oriente plaza pública; occidente campo libre; norte, Cabildo este pueblo; sur, casa Matilde Moreno, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, nueve de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Damián Miranda C., Srío.
2099 3 1

SEGUNDA CITACION

No. 2264

No habiéndose podido efectuar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 14 de Agosto de 1952, por falta de quorum, se cita a los socios de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., por segunda vez para el día Miércoles 3 de Septiembre a las 4 de la tarde en el nuevo edificio de la Planta Pasteurizadora.

Se recuerda a los Socios que de acuerdo con los Estatutos, esta reunión se efectuará con cualquier número de votos presentes.—Luis Manuel Debayle, Srío. de la Junta.

3036 3 3

NOTIFICACION

No. 2281

Carlos Castillo Castellón, Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega, hace saber por vía de Notificación, a todas las personas que adelante se nominarán, el escrito y auto que literalmente dicen así: «Señor Juez Unico del Distrito: Yo, Simeón Rizo Gadea, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, ante Ud. con el debido respeto comparezco exponiendo lo siguiente: Desde el año de mil no-

vecientos treinta y ocho, soy dueño en dominio y posesión de una finca rústica denominada «La Galla», la que se encuentra situada como a tres leguas y media al sur-este de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: norte, hacienda La Concor dia y finca de Ramón y Candelario Palacios; sur, monte Inculco y desfiladeros que dan al Rancho y el Ocotál Espeso; oriente, finca de Servando y Manuel Lacayo y la de Lorenzo Lopez y poniente, finca «Santa Lastenia»; la cual se encuentra inscrita con el No. 2.277. Parta. 4ª, fols. 267 al 269, Tomo 57, del Registro de Propiedades, del Registro Público de este Departamento, cuyo título acompaño original para que se rzone y se me devuelva. Sucede que en la colindancia de el Poniente que en el título original, dice: «Con la finca Santa Lastenia»; esta finca ha sido fraccionada pasando a constituir en la actualidad el referido lindero del Poniente, propiedad de diversos dueños uno de ellos lo es el señor José Castro Aráuz, quien fue mayor de setenta años de edad, casado, agricultor y vecino de la Comarca «Santa Lastenia» quien habiendo fallecido, la propiedad que le pertenecía está hoy representada por sus hijos: los señores Albino Castro, casado, agricultor; Francisco Castro, casado, agricultor; Esteban Castro, casado, agricultor; Rubén Castro, casado, agricultor; Heriberto Castro, soltero, agricultor; Gilberto Castro, casado, agricultor; Napoleón Castro, casado, agricultor; Arturo Castro, casado, agricultor; Ernesto Castro, casado, agricultor; todos mayores de edad, y vecinos de la comarca «Santa Lastenia» de esta jurisdicción, quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos del señor José Castro Aráuz, por testamento otorgado por éste y que autorizó el Notario Juan José Maitrena el que se encuentra inscrito con el No. 3.008, a la págs. 134 y 135, del Tomo XIII del Registro de Personas del Registro Público de este Departamento. Estando el lindero a que me he referido confundido por acción del tiempo, de conformidad con los Artos. 1.657 y siguientes C., y 1.452 y siguientes Pr., comparezco ante su autoridad demandando como efectivamente demando a los señores: Albino, Francisco, Esteban, Rubén, Heriberto, Gilberto, Napoleón, Arturo y Ernesto todos de apellido Castro, con acción especial de deslinde judicial-parcial por lo que hace a la parte de la finca «Santa Lastenia», que corresponde a los demandados señores Castro como herederos universales de don José Castro Aráuz. Señalo esta acción, en Setecientos Córdoba. Señalo para oír notificaciones la oficina del doctor Carlos José Selva en esta ciudad. Como los demandados son más de seis de conformidad con el Arto. 123 Pr., pido que se notifique a los demandados por medio de cédula que su autoridad mandará publicar en el Diario Oficial; y que se prevenga a los demandados señalen casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones. Acompaño certificación del título de medida, librado por el señor Registrador Público del Departamento de Matagalpa, para que se rzone y se me devuelva; junto con un plano del mismo terreno. Pido prevenga a los demandados el señalamiento de Perito Agrimensor. Jinotega, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas—Rubén Castro—casado—agricultor—Vale.—S. Rizo G.—Para su presentación: Carlos José Selva. Abogado. Juzgado de Distrito. Jinotega, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Tiénese por personado en su propio nombre, al doctor Simeón Rizo Gadea, a quien se le devolverá su constancia de solvencia con el fisco. Señálanse las once de la mañana del veintisiete del corriente mes para dar principio al deslinde pedido por el doctor Simeón Rizo Gadea en el escrito que inmediatamente antecede. Cítase a los colindantes, señores Albino, Francisco, Esteban, Heriberto, Gilberto, Napoleón, Rubén, Arturo y Ernesto, todos de apellido Castro, para que concurran con sus títulos a la finca «La Galla», a la ca-

sa de habitación de dicha hacienda, una hora antes de dar principio al deslinde; o los remitan. Previénese al Dr. Rizo Gadea y a los demandados señores Castro, que dentro de tercero día de notificados, nombren un Agrimensor por cada parte, en calidad de Perito, para la practica de dicho deslinde, o uno solo si se avinieren, bajo apercibimiento de nombrar esta autoridad uno solo en caso de que ellos no lo hagan dentro del término señalado. Y por cuanto los demandados son más de seis, hágase a éstos la notificación de la demanda de deslinde, y de este proveído, por medio de escuela que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y por publicación de la misma demanda y su proveído, se insertará en «La Gaceta», Diario Oficial. Tómese razón y devuélvanse los documentos presentados. Previénese a los demandados señores Castro, que en el acto de la notificación señalen casa en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Enmendados—veintisiete—Vale. Más enmendado—catorce—Vale.—Entre líneas—Rubén—Vale.—Alfonso Ortega.—R. Espinosa, Srío.

Es conforme lo que les notifico a ustedes por medio de la presente escuela, en la ciudad de Jinotega, a las diez y media de la mañana del día dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillos C.; Srío. 3037 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 2200

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Juan José Miranda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Pánfilo Marín, de veinte años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—despacho—recuerda.—vale.—Corregido—los—vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 307 1

No 2199

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Alejandro e Ildelfonso García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autores del delito de lesiones el primero en la persona de Evaristo Picado, de cuarenta años de edad, y el segundo en la persona de Fabio Picado, de veintitres años de edad, ambos casados, agricultores, del domicilio de San Lorenzo, bajo pena de declararlos rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregidos—a—defenderse—que.—Lorenzo—vale—Lineado—os.—vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 308 1

No 2198

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Francisco Silva, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la pre-

sente causa que se le instruye por ser autor del delito de atentado contra la autoridad del Juez de Mesta Juan Oporta, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, de este departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—Oporta—bajo—vale—Testado—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srlo.
301 1

Nº 2197

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Cándido Bravo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Rafael Alcantar Espinosa, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San José de este departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—defenderse—denunciar—vale—Testado—s—no vale—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srlo.
310 3

Nº 2196

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Exequiel García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en Irene Bermúdez de González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de San José y en el menor Ramón Esteban González Bermúdez, de calidades ignoradas; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—Por—vez—procesado—Bermúdez—San—calidades.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srlo.
311 1

Nº 2195

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Pastor Oporta, mayor de edad, soltero, del domicilio de San Lorenzo, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de hurto en bienes de Rosa Emilia Mejía, de oficios domésticos, y de las otras calidades del procesado, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregidos—hurto en bienes de Rosa Emilia—bajo—denunciar—valen—entre líneas—declararlo rebelde elevar la causa a plenario y—declararlo—valen—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srlo.
312 1

Nº 2234

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Dionisio Zamora, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Braulio Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y para lo Criminal por Ministerio de la Ley de León, a los dos días de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srlo.
344 1

Nº 2235

Por primera vez cito y emplazo al procesado José González, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de hurto en bienes de Bruna Barreira Valverde y por violación en Estebana Valverde, las dos ofendidas de generales en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde; elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Rodolfo Salazar, Srlo.
343 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.